

PROCESO : ACCION CONSTITUCIONAL-TUTELA
ACCIONANTE: LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C Y UNIVERSIDAD LIBRE
RADICACION : 080013103002-2022-00034-00

A su consideración la tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 24 de 2.023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Abril veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Encuentra el despacho que, uno de los entes accionados es una entidad del orden nacional, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el numeral segundo del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, el cual dispone que para efectos del reparto “*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*” Se considera, avocar el conocimiento de la acción constitucional interpuesta, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad, trabajo y demás del orden constitucional que el despacho considere transgredidos.

Respecto a la medida provisional solicitada, esto es la suspensión del concurso de docentes aprobado mediante el acuerdo 2136 de 2021 de 29 de octubre de 2021, este juzgado de conformidad con el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 considera que no es viable acceder al decreto de la misma, por cuanto no es evidente su necesidad y urgencia para proteger los derechos cuyo amparo constitucional se invoca, menos aún si se tiene en cuenta la perentoriedad o cortos términos del presente mecanismo. No obstante, considera esta judicatura que hay lugar a decretar la medida provisional consistente en que la CNSC se abstenga de publicar el listado de elegibles de la convocatoria correspondiente hasta tanto este despacho no se pronuncie respecto de la acción de tutela promovida por LUIS JOSÉ CAMACHO MENDOZA.

La anterior medida tiene su sustento en que, efectuando un examen preliminar de los fundamentos fácticos expuestos en el escrito de tutela y las pruebas arrojadas con la misma, se advierte que al accionante puede asistirle el derecho de integrar la lista de elegibles para el cargo de COORDINADOR, por tanto es procedente la medida mientras se tramita la presente acción de tutela y se estudia de fondo el asunto, a fin de evitar que, de llegarse a determinar que el señor LUIS JOSÉ CAMACHO MENDOZA tiene derecho a ser incluido en el proceso de selección anotado, no se haya configurado un derecho en cabeza de cualquier

RAD. 080013103002-2023-00034-00



persona que integre la lista de elegibles, quien podría resultar afectado con la decisión que se debe adoptar en el presente asunto.

Igualmente, deberá vincularse en la presente acción a todos los demás participantes inscritos en la OPEC No. 185269 para el cargo de coordinador dentro del concurso docente convocado mediante el acuerdo 2136 de 2021 de 29 de octubre de 2021, que continúan dentro del mismo por haber superado la prueba eliminatoria a efectos de que si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción. Así mismo se ordenará vincular a la Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves, por ser la entidad que certificó la experiencia del accionante.

Aunado a lo anterior, requiérase al accionante y a las accionadas para que en su contestación remitan la relación detallada de los documentos registrados por el señor LUIS JOSÉ CAMACHO MENDOZA al momento de realizar su inscripción en la OPEC No. 185269 del concurso docente.

En consecuencia, se ordenará notificar a las accionadas y vinculadas la presente decisión a través de los medios tecnológicos de conformidad con la ley 2213 de 2022, y se requerirán, a fin de presentar un informe en el término de dos (2) días relacionado con los hechos expuestos en la presente acción de tutela y debe remitirse a esta judicatura por el mismo medio.

Para los fines anteriores, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la acción de tutela presentada por **LUIS JOSÉ CAMACHO MENDOZA**, contra la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C Y UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración del derecho fundamental a la igualdad y el trabajo.
2. **NIÉGUESE** la medida provisional consistente en la suspensión del concurso de docentes aprobado mediante el acuerdo 2136 de 2021 de 29 de octubre de 2021.
3. **ORDÉNESE** a la CNSC como medida provisional dentro de la presente tutela se abstenga de publicar el listado de elegibles respecto de la OPEC No. 185269 para el cargo de coordinador dentro del concurso docente convocado mediante el acuerdo 2136 de 2021 de 29 de octubre de 2021 hasta tanto este despacho no se pronuncie respecto de la acción de tutela promovida por LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA.
4. **VINCÚLESE** en la presente acción a **la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES** y a todos los demás participantes inscritos en la OPEC No. 185269 para el cargo de coordinador dentro del concurso docente convocado mediante el acuerdo 2136 de 2021 de 29 de octubre

RAD. 080013103002-2023-00034-00

de 2021, que continúan dentro del mismo por haber superado la prueba eliminatoria, por lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

5. **REQUIERASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que una vez recibida la presente decisión comunique la misma a la totalidad de los participantes inscritos en la OPEC No. 185269 para el cargo de coordinador dentro del concurso docente convocado mediante el acuerdo 2136 de 2021 de 29 de octubre de 2021, que continúan dentro del mismo por haber superado la prueba eliminatoria, para efectos de su notificación.
6. **ORDÉNESE** la notificación de las entidades accionadas y vinculadas, por medios electrónicos y concédasele el término de dos (2) días a fin de que remitan al correo institucional ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informe detallado sobre los presupuestos de hecho manifestados en la acción de tutela referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

Gdg

RAD. 080013103002-2023-00034-00

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d6f473666810c4e7e76ca3e5735c235813983072a5d15de21ee36de6759f39**

Documento generado en 25/04/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.S.D

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS, identificada con C.C. [REDACTED] expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional [REDACTED] del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial del señor LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA, identificado con C.C. [REDACTED] por medio del presente escrito impetro acción de tutela como mecanismo transitorio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de debido proceso y acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo y los cuales se fundamentan en los siguientes

HECHOS

1. Que mediante Acuerdo N° 20212000021366 de fecha 29 de octubre de 2021, se dió inicio al proceso de selección No. 2181 de 2021 Directivos Docentes y Docentes, para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación en el DISTRITO DE BARRANQUILLA.
2. Que mediante la Resolución N°. 15683 de 2016 se adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.
3. Que dentro de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo de directivo docente (coordinador) se requiere de Formación Académica en Licenciatura y cinco (5) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: 1. Cinco (5) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o Cuatro (4) años en un cargo docente o directivo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y, Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.
4. Conforme a la anteriores normatividades y de manera oportuna, el día trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el señor LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA realizó su inscripción al empleo denominado coordinador nivel directivo docente con código OPEC No. 185269 mediante el aplicativo SIMO, aportando título profesional en Licenciatura en Matemáticas y certificado expedido por la Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves.

5. El día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el señor LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA presentó la prueba escrita de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimiento específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas de Directivos Docente y Docentes en la ciudad de Barranquilla en el sitio de aplicación asignado.
6. El día (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) fueron publicados los resultados de la prueba realizada, obteniendo el señor LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA un resultado de 71.04 en atención a los siguientes puntajes:
 - *Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente NO RURAL: 71.04*
 - *Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes: 71.42*
7. Con el anterior puntaje total, mi poderdante continuó en el concurso, conforme a la siguiente observación: *"OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL CONTINÚA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN"*.
8. Posteriormente, los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (en adelante VRM), fueron publicados el día 29 de marzo de 2023, obteniendo mi poderdante como resultado *"No Admitido"*, dado que, a criterio de la CNSC *"El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección"*.
9. El certificado de la experiencia docente expedido por la Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves es documento válido para cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia docente en atención a la descripción realizada en el hecho N° 2 del presente escrito. No obstante, a juicio de la entidad accionada *"De este documento se valida desde 21/12/2018 hasta 3/5/2022, por cuanto posee experiencia anterior al Título Profesional. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 40 meses y 13 de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia docente, se aclara, que se valida hasta la fecha de expedición del documento el cuál es 3/5/2022."*
10. Para mayores luces de lo anterior, en el aplicativo SIMO se sugiere consultar el Artículo N° 22238 Decreto N°1083 del 2015. Sin embargo, el artículo anterior no corresponde a la normatividad señalada, resultando dicha decisión indebidamente motivada con los fundamentos y razonamientos legales.
11. Por lo narrado anteriormente, el día tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de VRM, a través de SIMO, el señor LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA presenta reclamación frente a los resultados obtenidos.
12. En efecto de lo anterior, con fundamento en el Decreto Ley 1278 de 2022¹, en el escrito de reclamación se aclara que, el certificado expedido por la Institución

¹ ARTÍCULO 3. Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves hace constar que su experiencia docente es de más de 6 años, toda vez que, desde el 30/03/2012 recibió el título de Normalista Superior aportando el Diploma de Normalista Superior y el acta de grado.

13. En consecuencia, el día dieciocho (18) de abril de de abril de dos mil veintitrés (2023), en respuesta de la reclamación interpuesta, las entidades accionadas manifiestan que *“el señor se desempeñó en el cargo de Docente de Básica Primaria, desde el 29/02/2016 hasta el 03/05/2022; dicho documento no fue tenido como válido en su totalidad y se validó únicamente desde 21/12/2018 hasta 03/05/2022 en la etapa de Requisitos Mínimos, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS, exigido por la OPEC”*.
14. Del mismo modo, las entidades accionadas indican que *“Ahora bien, se aclara que no se contabiliza la experiencia desde la fecha de inicio de la certificación, toda vez que no aportó el título de Normalista Superior en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como documento idóneo para la contabilización de la experiencia docente”* y *“sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones”*.
15. Es menester aclarar que, para la inscripción en el empleo denominado coordinador nivel directivo docente se exige como requisito mínimo título profesional en Licenciatura para acreditar la Formación Académica (Resolución N°. 15683 de 2016) lo cual no hizo necesario aportar en esa etapa el título de Normalista Superior.
16. Bajo los argumentos expuestos en los hechos 12 y 13, las entidades accionadas confirman su estado de INADMITIDO dentro del proceso y deciden que no continúe en el concurso; decisión contra la cual no procede recurso alguno.
17. Habida cuenta que, contra la decisión anterior no procede recurso alguno y que el día 24 de abril de 2023 será publicada la citación para la presentación de la prueba entrevista a los aspirantes que continúan en concurso, se interpone la presente acción de tutela como mecanismo transitorio.

MEDIDA PROVISIONAL

El día 24 de abril de 2023 será publicada la citación para la presentación de la prueba entrevista a los aspirantes que continúan en concurso, empero, mientras se resuelve la acción de tutela, mi poderdante se quedaría eventualmente sin poder hacer la entrevista la cual dentro del proceso de concurso tiene un valor 5% dentro de la normativa de dicho concurso, y que una vez sea finalizada esta etapa, será la última antes del nombramiento en periodo de prueba en dichos cargos, lo cual lesionaría enormemente sus derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo del accionante.

Por lo anterior, para evitar un perjuicio irremediable, se solicita como medida provisional la suspensión del concurso de docentes aprobado mediante el acuerdo 2136 de 2021 de 29 de Octubre de 2021, con el cual se dio inicio al concurso de méritos para la elección de los docentes tendiente a llenar las plazas vacantes en el DISTRITO DE BARRANQUILLA, y que es

realizado por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE y que la efectividad de esta medida provisional sea hasta obtener el fallo de segunda instancia en caso de impugnación.

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales de debido proceso y acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo.
2. En consecuencia, ordenar a las accionadas que me reestablezcan en el proceso de selección No. 2181 de 2021 Directivos Docentes y Docentes, pasando del estado "NO ADMITIDO" a "ADMITIDO" y que me permitan continuar con las demás etapas e instancias que corresponda definidas en el marco regulatorio para el proceso de selección que nos ocupa.
3. Si el (la) honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que no haya invocado, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita.

RAZONES

El señor LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA, en calidad de aspirante, ha cumplido con todos los procesos y requerimientos impuestos en el proceso de selección No. 2181 de 2021 Directivos Docentes y Docentes y que se encuentran definidos en la Resolución N° 15683 de 2016. No obstante, se negó las formas propias del proceso aplicado y se negó la apropiada valoración de los documentos aportados, desconociendo gravemente la Resolución N°15683 de 2016, norma reguladora respecto de las formalidades, exigencias y documentos necesarios para acreditar los requisitos mínimos para proceso de selección No. 2181 de 2021 Directivos Docentes y Docentes.

De tal manera que, se le niega la posibilidad de ejercer su carrera profesional y prestar sus servicios en los cargos disponibles, en detrimento del interés personal y particular de mi prohijado, al negarle la posibilidad de continuar en el proceso de selección y de acceder o no al cargo público, basado en sus resultados, conocimientos y méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción constitucional en el artículo 25, artículo 29 y artículo 40 numeral 7 y artículo 86 de la Constitución.

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Artículo 29. *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).”

Artículo 40 numeral 7: *“Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.*

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Inscripción en el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad.
3. Pantallazos del aplicativo SIMO con los puntajes obtenidos en las pruebas escritas.
4. Pantallazo del aplicativo SIMO con la negativa de admisión y artículo indebidamente referenciado del Decreto N°1083 del 2015.
5. Copia de la Reclamación a VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA – Proceso de selección No. 2181 de 2021 Directivos Docentes y Docentes -código OPEC No. 185269, ante la CNSC y Universidad Libre de Colombia como operadora contratista de dicho concurso, presentada el día 3 de abril de 2023.
6. Respuesta a la reclamación de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA – proceso de selección No. 2181 de 2021 Directivos Docentes y Docentes -código OPEC No. 185269, realizada por la CNSC, y Universidad Libre de Colombia como operadora contratista de dicho concurso, notificada el día 18 de abril de 2023.
7. Poder especial conferido mediante mensajes de datos.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Dirección electrónica  para recibir comunicaciones tanto el accionado como la suscrita.

Cordialmente,

DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS





Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.S.D

LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA, mayor de edad, identificado con [REDACTED] domiciliado y residenciado en soledad, con correo electrónico [REDACTED], respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla e identificada con [REDACTED] Barranquilla y [REDACTED] C.S.J y correo electrónico [REDACTED] para que en mi nombre y representación, inicie, formule y lleve hasta su culminación acción de tutela para protección del derecho fundamental de debido proceso y acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE en razón al proceso de selección No. 2181 de 2021 Directivos Docentes y Docentes, para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación en el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderada en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

Atentamente,

LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA

[REDACTED]

Acepto,

DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS

[REDACTED]

OTORGO PODER ESPECIAL

20 de abril de 2023, 11:35

Cordial saludo,

Adjunto poder especial a la Dra. Dianis Monterrosa.

--
cordialmente,

Luis José Camacho Mendoza

 Poder tutela.pdf
41K



LUIS JOSE

Panel de control ciudadano: **Resultados**



Ayudas



RESULTADOS

Coordinador

👤 nivel: directivo docente 🏷️ denominación: coordinador ⭐ grado: no aplica 📄 código: no aplica 📄 número opec: 185269 📄 asignac salarial: \$no aplica

🏛️ Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla_No Rural ⌚ Cierre de inscripciones: 2022-06-24

👤 Total de vacantes del Empleo: 67 ↓ [Manual de Funciones](#)

📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

- 🏠 PANEL DE CONTROL
- 👤 Datos básicos
- 📖 Formación
- 👜 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📄 Otros documentos
- 🏛️ Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- 👤 Audiencias
- 💰 Ver pagos realizados
- 🔒 Cambiar contraseña



LUIS JOSE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

☑ Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	2023-02-02	71.04	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	2023-02-02	71.42	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	2023-04-19	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

☑ Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »



LUIS JOSE

 PANEL DE CONTROL Datos básicos Formación Experiencia Producc. intelectual Otros documentos Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC) Audiencias Ver pagos realizados Cambiar contraseña

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla_No Rural

Prueba:

Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL

Empleo:

LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -(PEI).

Número de evaluación:

550252806

Nombre del aspirante:

LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA

Resultado:

71.04

Observación:

OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.



LUIS JOSE

 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

 Formación

 Experiencia

 Producc. intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

 Audiencias

 Ver pagos realizados

 Cambiar contraseña

OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550249602	492361753	71.04
Admitido	550252513	478403352	71.04
Admitido	550252561	496719914	71.04
Admitido	550252563	503268785	71.04
Admitido	550252806	475727388	71.04
Admitido	550252844	508966377	71.04
Admitido	550252851	507959623	71.04
Admitido	550252862	478086418	71.04
Admitido	550254287	480028349	71.04
Admitido	550254740	492613814	71.04

91 - 100 de 964 resultados

<< < 1 ... 9 10 11 ... 97 > >>



LUIS JOSE

 PANEL DE CONTROL Datos básicos Formación Experiencia Producc. intelectual Otros documentos Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC) Audiencias Ver pagos realizados

Resultados

Proceso de Selección:

Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla_No Rural

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente

Empleo:

LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -(PEI).

null

Número de evaluación:

559838036

Nombre del aspirante:

LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA

Resultado: No Admitido

Observación:

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes



LUIS JOSE


 PANEL DE CONTROL


 Datos básicos


 Formación


 Experiencia


 Producc. intelectual


 Otros documentos


 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)


Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Colegio el Sagrado	Docente de Matemáticas	2019-02-01	2021-08-17	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que posee períodos simultáneos con la certificación expedida por Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves, la cual fue debidamente validada.	
Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves	Docente de Básica Primaria	2018-12-21	2022-05-03	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente. De este documento se valida desde 21/12/2018 hasta 3/5/2022, por cuanto posee experiencia anterior al Título profesional. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 40 meses y 13 días de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia docente, se aclara que, se valida hasta la fecha de expedición del documento la cual es 3/5/2022.	

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

40.43

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Barranquilla, 3 de abril de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Universidad Libre

Referencia: Proceso de reclamación contra el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el marco del concurso de méritos para proveer plazas de directivos docentes y docentes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

CONSIDERACIONES:

Yo, Luis José Camacho Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Barranquilla, hago uso de la oportunidad y los términos establecidos por el Decreto 760 de 2005 en su artículo 13 y el Decreto 1083 de 2015 del Sector de Función Pública en su Artículo 2.2.14.2.10, para interponer formalmente una reclamación contra los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el marco del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer plazas de directivos docentes y docentes.

Quiero hacer referencia al resultado de la verificación de los requisitos mínimos para el cargo de coordinador, el cual fue "No admitido". La respuesta del aplicativo SIMO en relación con la experiencia docente verificada en la Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves fue la siguiente:

"Documento válido para cumplimiento de Requisito Mínimo de experiencia docente. De este documento se valida desde 21/12/2018 hasta 3/5/2022, por cuanto posee experiencia anterior al Título Profesional. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 40 meses y 13 de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia docente, se aclara, que se valida hasta la fecha de expedición del documento el cuál es 3/5/2022."

Además, se resaltó en letra roja que para más información se consultara el Artículo 22238 del Decreto 1083 de 2015.

ARGUMENTACIÓN:

En primer lugar, el Artículo 22238 del Decreto 1083 de 2015 no menciona los requisitos mínimos que un profesional debe cumplir para ejercer el cargo al que se postula. En segundo lugar, la resolución 003842 de 2022 establece en su Anexo Técnico I el manual de funciones, requisitos y competencias para Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones en el marco legal del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto de Ley 1278 de 2002. En la página 14 de la resolución 003842 de 2022, se especifica en el numeral 1.3.2 los requisitos mínimos de formación y experiencia para profesionales licenciados, y como aspirante cumplo con el requisito, ya que soy Licenciado en Matemáticas de la Universidad del Atlántico, título que fue validado a través del aplicativo SIMO.

En cuanto a la experiencia laboral docente, se establece en el numeral 1.3.2 (b) de la página 15 de la resolución 003842 de 2022 que se requieren "Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma: 5 (5) años en cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2022) o, en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada". Cumplo con este requisito, ya que en la fecha de expedición de la certificación laboral contaba con más de 6 años de experiencia laboral docente en una Institución Educativa Oficial. Además, el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.7, establece que "Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

En conclusión, se considera que es improcedente que no se tenga en cuenta la totalidad de mi experiencia docente, debido a que desde el 30/03/2012 recibí el título de Normalista Superior, y según el Artículo 3 del Decreto de Ley 1278 de 2002, en el cual se fundamenta de forma legal la resolución 003842 de 2022, establece de forma clara y detallada que los Normalistas Superiores también son considerados como profesionales de la educación. De manera explícita el Artículo 3 del Decreto de Ley 1278 de 2002 establece: "Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores". Por tanto, toda experiencia docente que certifico a partir de la fecha 30/03/2012 debe ser admitida como experiencia profesional en concordancia con el Artículo 3 del Decreto de Ley 1278 de 2002. Además, de acuerdo con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo y a elegir libremente su

profesión u oficio, siempre y cuando se cumplan con las exigencias que la ley establezca. En este sentido, cumplo con todas las exigencias legales para desempeñar el cargo de coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que se revise nuevamente mi documentación y se considere mi experiencia laboral docente en su totalidad, puesto que cumple con los requisitos mínimos establecidos para el cargo de coordinador.

Espero que mi reclamación sea atendida y considerada de manera justa y objetiva para poder continuar en el proceso de selección del cargo de coordinador.

Anexo los siguientes documentos:

- Título de Licenciado en Matemáticas y Acta de grado.
- Título de Normalista Superior y Acta de grado que me acreditan como Profesional de la Educación
- Certificación laboral
- Certificación laboral expedida por la entidad territorial autorizada para convalidar la veracidad de la información presentada.

Luis J. Camacho





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202



CONFIERE EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN MATEMÁTICAS

A

LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA

C.C. No. [REDACTED] EXPEDIDA EN BARRANQUILLA -ATLANTICO

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

DECANATURA DE LA FACULTAD
Acta No. 3649

[Firma]

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

Libro No. 5-A

Folio No. 69

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

Registro No. 15043

Fecha 21 de diciembre de 2018





UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

ACTA DE GRADO

INDIVIDUAL N° 3649

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron en ceremonia solemne, los dignatarios de la Universidad del Atlántico, para realizar la graduación colectiva por medio de la cual se otorgó de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Universidad del Atlántico, el título de LICENCIADO EN MATEMÁTICAS.

A LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en BARRANQUILLA (ATLANTICO), a quien se le tomo juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma que lo autoriza para el ejercicio de su profesión de LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, registrado en los libros que reposan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico bajo el Libro N°. 5-A, Folio N° 69 y Registro N° 15043 de fecha 21 de diciembre de 2018, según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, firman la presente Acta:

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

JANETH TOVAR GUERRA

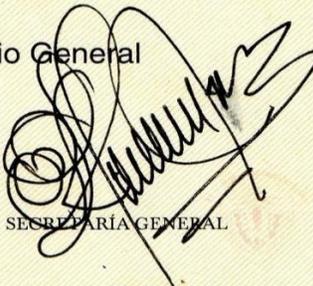
Decano (a) de la
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA

Secretario General


DECANATURA DE LA FACULTAD


RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD


SECRETARÍA GENERAL

0019313



La República de Colombia
y en su nombre la

Escuela Normal Superior del Distrito de Barranquilla

Con la acreditación de Calidad según Resolución No. 10382 del 26 de Noviembre de 2010 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y con licencia de funcionamiento 000149 del 12 de Marzo del 2004, expedida por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Distrito de Barranquilla

Confiere a:

Luis José Camacho Mendoza

Identificado (a) c.c. No. [REDACTED] de Barranquilla - Atlántico

El título de:

Normalista Superior

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondiente al programa de Formación Complementaria, según los Planes y Normatividad Educativa vigente del estado Colombiano en los avances del Proyecto Educativo Institucional.


Carmelita Fandiño de Cuintero
Rectora


Analia Castellano Porosa
Secretaria

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto Nacional No. 921

del 6 de mayo de 1994, en el Libro de Registro de Graduación No. 2, Folio No. 042

Dado en Distrito de Barranquilla, a los 30 días del mes de Mayo del año: 2012



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

NIT. 890.106.787 - 3 • COD. DANE 108001001812 CODIGO ICFES 003590
Acreditación Calidad con grado de Excelencia por 5 años Resolución 10382 de Noviembre 26 de 2010 otorgada por
Ministerio de Educación Nacional y Licencias de Funcionamiento
Según Resoluciones No. 2346 de Diciembre de 2000 - 000149 del 12 de marzo de 2004
expedidas por la secretaria de Educación Distrital, Cultura y deporte.

Acta Individual de Grado

En el Distrito de Barranquilla a los 30 días del mes de Marzo del año 2012 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes, la Rectora y la Secretaria, en la Rectoría de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA con Verificación de Calidad No. 10382 del 26/IX/2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y autorizada por la Secretaria de Educación Cultura y Deporte según Resolución 000149 del 12 de Marzo del 2004; comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Programa de Formación Complementaria de acuerdo a las normas vigentes y al Proyecto Educativo Institucional, se procedió a otorgar el:

TÍTULO DE NORMALISTA SUPERIOR

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

CAMACHO MENDOZA LUIS JOSE

Identificado (a) C.C. [REDACTED] de BARRANQUILLA - ATLANTICO

Es fiel copia tomada del Acta Original No. 044, de fecha 30 de Marzo de 2012, que consta de 88 alumnos graduados, comienza con el nombre de AHUMADA AHUMADA JULIO CESAR y se termina con el nombre de ZOLA PACOCHA ANA ISABEL.

Firmada por: Lic. Carmelita Fandiño de Quintero (Rectora)
Analia Castellano Pedroza (Secretaria)

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2012

Firmada y Sellada

Rectora

CARMELITA FANDIÑO DE QUINTERO
c.c. No. 22.397.105 de Barranquilla (A/tico)
Notaria Séptima Libro 3 Folio 30

Secretaria

ANALIA CASTELLANO PEDROZA
c.c. No. 32.833.181 Baranquilla (A/tico)
Notaria Séptima Libro 4 Folio 44



Institución Educativa Distrital
NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

NIT DANE 108001003386.
NIT DIAN - 802004411-1 NUCLEO N° 09
Licencia de Funcionamiento - 00375 - 17 - 03 - 03
Niveles Pre-Escolar - Básica y Media

LA SUSCRITA RECTORA

CERTIFICA

Que: El Licenciado **LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA**, Identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] de Barranquilla, labora en la Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves, en calidad de Docente de Básica Primaria desde 29 de febrero de 2016 hasta la presente.

TIEMPO DE SERVICIO:

6 AÑOS.

ESCALAFON:

SABIDURIA

GRADO 1A.

NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD



PROGRESO

VIRTUD

Se expide la presente Certificación a petición de la parte interesada, para efectos de índole personal.

Dado en Barranquilla a los 03 días del mes de Mayo de 2022.

Esp. EDNA CARABALLO MENDOZA
RECTORA

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

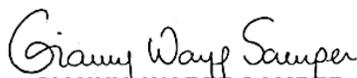
HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **CAMACHO MENDOZA LUIS JOSE** identificado con C.C. número 1140856930, ingresó a esta entidad el 29/02/2016, hasta la fecha. Desempeña el cargo de **Docente de aula**, en el área de **Primaria**, grado 1A, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUESTRA SENORA DE LAS NIEVES**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Propiedad**.

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes.

Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 06 días del mes de marzo de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesqad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: William Baldovino B.- Técnico Operativo 
Requerimiento: 8535

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

Bogotá D.C., abril de 2023.

LUIS JOSE CAMACHO MENDOZA

Aspirante

C.C. 1140856930

ID Inscripción: 475727388

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641131021

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación contra el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos

Yo, Luis José Camacho Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1140856930 de Barranquilla, me dirijo a ustedes para interponer una reclamación contra los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el marco del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer plazas de directivos docentes y docentes.”

La aspirante adjunta documento anexo en donde manifiesta:

“se considera que es improcedente que no se tenga en cuenta la totalidad de mi experiencia docente, debido a que desde el 30/03/2012 recibí el título de Normalista Superior, y según el Artículo 3 del Decreto de Ley 1278 de 2002, en el cual se fundamenta de forma legal la resolución 003842 de 2022, establece de forma clara y detallada que los Normalistas Superiores también son considerados como profesionales de la educación. De manera explícita el Artículo 3 del Decreto de Ley 1278 de 2002 establece: “Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores”. Por tanto, toda experiencia docente que certifico a partir de la fecha 30/03/2012 debe ser admitida”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera medida, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante presentó certificación laboral expedida por Institución Educativa Distrital Nuestra Señora de las Nieves, la cual indica que el señor se desempeñó en el cargo de Docente de Básica Primaria, desde el 29/02/2016 hasta el 03/05/2022; dicho documento no fue tenido como válido en su totalidad y se validó únicamente desde 21/12/2018 hasta 03/05/2022 en la etapa de Requisitos Mínimos, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en LICENCIATURA EN MATEMATICAS, exigido por la OPEC.

Sobre este particular se recuerda lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos de Convocatoria:

“4.1.2.2. Certificación de experiencia.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.”

De esta manera, puede observarse que, la norma señala específicamente desde que momento puede contabilizarse la experiencia y en todo caso no se computará antes de los eventos referidos, en su caso antes de 21/12/2018, razón por la cual no puede ser validada y/o no puede ser validada en su totalidad, ya que debe respetarse la Convocatoria como norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección.

Ahora bien, se aclara que no se contabiliza la experiencia desde la fecha de inicio de la certificación, toda vez que no aportó el título de Normalista Superior en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como documento idóneo para la contabilización de la experiencia docente.

Por otro lado, es importante señalar que, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la **documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”**, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...)”
(Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Vídeos”, opción “Guías y Manuales”.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.
(...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

Así mismo, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados en la reclamación por el aspirante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, por ende, el título de Normalista superior no se puede validar para contar la experiencia. Decisión contra la cual no procede recurso alguno.

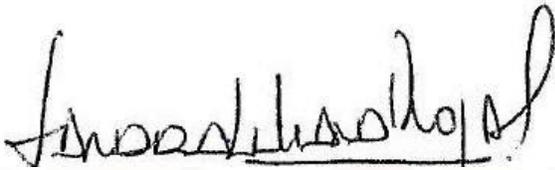
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Andrés Burgos
Supervisó: Paula Gamba
Auditó: Karen Cardozo*